

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3659.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 11 Julio*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 112

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—Circular.—Al recordarme el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en orden de 10 de los corrientes las facultades que me confiere el artículo 23 de la Ley provincial para adoptar las medidas que juzgue convenientes á fin de preservar la salud pública de la epidemia del cólera que reina en algunos pueblos de la provincia de Valencia, citándome entre ellas la de prohibir, si lo estimase conveniente, la importación de hortaliza y frutas procedentes de puntos infestados ó comprometidos, debiendo hacerlo público para conocimiento del Comercio y Compañías de Ferro-carriles y Vapores; he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial, toda vez que la referida medida ya resulta adoptada entre las muchas que tan acertadamente acordó mi digno antecesor para cerrar en lo posible la entrada á estas islas del funesto huesped.

Palma 15 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius.

Núm. 113

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—Resultando vacante la Subdelegación de Farmacia del partido de Manacor por defunción del que la desempeñaba, he acordado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los Farmacéuticos que se hallen en condiciones de aptitud para desempeñarla, presenten en el término de diez días, en este Gobierno sus solicitudes.

Palma 14 Julio de 1890.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius

Núm. 114

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º.—En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 6 del corriente en la página 63, se inserta el acta de constitución é instrucción de la Junta central del censo electoral, que á la letra dice así.

Junta Central del Censo Electoral.

D. Manuel Fernández Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Jefe superior de Administración, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta central del Censo electoral.

Certifico que el acta de constitución é instalación de dicha Junta central del Censo electoral, copiada á la letra dice así.

«ACTA

de la constitución é instalación de la Junta Central del censo electoral.

En consecuencia del acuerdo de ayer 4 del corriente en conferencia preparatoria, y por el cual se resolvió que en el día de hoy, y hora de las seis y media de la tarde, se constituyera é instalara la Junta central del Censo electoral, para cuyo objeto fueron citados de orden del Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados los Excmos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, Marqués del Pazo de la Merced, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Victor Balaguer, D. Gaspar Núñez de Arce y Marqués de Sardeña, que son los catorce ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes primeros del Congreso más antiguos que residen actualmente en Madrid, se juntaron en el despacho de la Presidencia en el Palacio de este Cuerpo Colegislador la totalidad de los convocados.

Leída y aprobada el acta de la reunión preparatoria, el señor Presidente ordenó al Secretario de la Junta que diera lectura de las listas de Vocales natos y de suplentes formadas por la Secretaría del Congreso, bajo la dirección del Excelentísimo Señor Presidente, con arreglo á la ley y á los acuerdos tomados en la reunión preparatoria; y verificado así, fueron aprobadas dichas listas sin perjuicio de las reclamaciones que sobre ellas puedan hacerse luego que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida é instalada la Junta, siendo sus Vocales natos, de conformidad con el art. 10 de la ley Electoral y, con lo que resultaba de dichas listas, los señores cuyos nombres se ponen á continuación:

Presidente, Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados Don Manuel Alonso Martínez.

Vocales, Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla; D. Práxedes Mateo Sagasta; Don Cristino Martos; D. Nicolás Salmerón; Don Emilio Castelar; D. Antonio Cánovas del Castillo; D. Francisco de Cárdenas; Marqués de la Vega de Armijo; Marqués de Monte virgen; D. Juan Valero y Soto; Don José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced; D. Eduardo Palanca; D. Joaquín Gil Berges y D. Rafael Cervera.

Secretario sin voz ni voto, Ilmo. Sr. Ofi-

cial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados D. Manuel Fernández Martín.

Acto continuo acordó la Junta que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta para remitir una de ellas á los Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados, otra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y otra para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, que reproducirán los BOLETINES OFICIALES de las provincias, á cuyo efecto se dirigirán por el Excmo. señor Presidente las comunicaciones necesarias.

Y leída y aprobada que fué esta acta por todos los Sres. Vocales concurrentes, se levantó la sesión.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1890.

—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.

—Hay una rúbrica.—El Secretario, Manuel Fernández Martín.—Hay una rúbrica.»

Y para que conste, y por acuerdo de la misma Junta, expido la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1890.

—Manuel Fernández Martín.

Lo que hé dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la debida publicidad como está prevenido.

Palma 14 Julio 1890.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius.

Núm. 115

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del Marinero, Miguel Roselló Adrover, hijo de Cosme y de Catalina, natural de Palma, soltero, pelo castaño, ojos pardos, barba lampiña, estatura regular, color trigueño y nariz regular, á cuyo individuo se le sigue sumaria por desertor; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 15 Julio de 1890.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius.

Sección de la Gaceta

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reales decretos

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Lorenzo Moncada del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares; declarándole cesante con el

haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reino Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Joaquín Castellarnau.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(*Gaceta 9 Julio*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

El país reclama de los Gobiernos actos y acuerdos más que declaraciones y palabras; pero al realizarse alteración política tan considerable cual la sustitución de un partido por otro, fuerza es que las Autoridades y cuantos hayan de prestarles su apoyo conozcan los propósitos que animan al nuevo Ministerio, ratificando compromisos contraídos en la oposición.

Las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento en cinco años de Gobierno por el partido liberal, dentro de los amplios límites que con patrióticas previsiones trazara la Constitución de la Monarquía, constituyen un estado legal, cuyo respecto se impone á los partidos gobernantes.

El partido liberal aceptó con alto sentido político una Constitución y no pocas leyes que no se habían hecho por sus hombres ni ajustado á sus principios, y desenvolvió en ellas lo que dentro de las instituciones fundamentales constituía su programa. Alterar esa obra en su letra ó falsearla en su espíritu, podría ser misión de esas reacciones políticas que á veces un interés supremo exige, ó circunstancias extraordinarias excusan; pero no es la misión que en los pueblos regidos por instituciones parlamentarias incumbe á aquellos partidos y agrupaciones con la significación que el liberal conservador ha tenido desde su origen.

Cuantos entiendan que la obra realizada debe ser por largo período de nuestra historia término de una evolución política, y no punto de partida para nuevas reformas, pueden estar con nosotros, cualquier

ra sea la significación y nombre de la escuela en donde militaran, pues coinciden con nuestros propósitos de leal ensayo de lo existente.

El Gobierno y cuantos le apoyan tienen, pues, una perfecta homogeneidad en su pensamiento político, y en los procedimientos para llevarlo á término, y en las convicciones sobre la necesidad urgente de aplicar toda atención y esfuerzo al alivio de los males que el país siente tan al vivo en su régimen económico, en su constitución administrativa y en sus organismos financieros.

Preciso es satisfacer en cada período político aquellas exigencias por las circunstancias y la opinión impuestas, siquiera la obra sea unas veces más ingrata que otras, y la aplicación del remedio más dolorosa. Asíá veces puede ser tarea por todo extremo grata reformar leyes políticas destinadas á dar su fruto á largo plazo: y es más modesto y menos lucido papel realizar economías, regular servicios, disminuir sueldos, disciplinar amplitudes en amigos y adversarios, sujetarse severamente á leyes que traen á la vida pública grandes masas, elementos nuevos, desconocidos ó indecisos unos, peligrosos y amenazadores otros; pero si el partido liberal conservador y los liberales que han aceptado su organismo y su jefatura para realizar esa obra, faltaran á tales compromisos y dejaran de satisfacer esas esperanzas, no merecían ciertamente la confianza de la Corona, ni el apoyo del país.

La decidida y franca protección al trabajo y la producción nacional basada, entre otros medios y poderosos auxiliares, en la revisión arancelaria; una enérgica política de nivelación en los presupuestos, sin reparar en dolorosos sacrificios de personal ó material, y el respecto escrupuloso á los compromisos relacionados en el crédito público, son los extremos capitales que resumen la significación del Gobierno.

La reforma administrativa, la corrección perseverante de abusos, corrupciones y negligencias, no es tampoco tarea brillante para la que conduzca á nada práctico acumular disposiciones en la *Gaceta*; más eficaz y positivo es resolver con justicia y diligencia los asuntos, vigilar é inspeccionar sin descanso Autoridades y Corporaciones, y reprimir sin consideración el mal donde quiera que aparezca ó labre su destructora tarea, siquiera sea silenciosa y oculta. Ni interesa tampoco alardear de tales propósitos, sino practicarlos en la medida de lo posible sin impaciencia ni desmayo, para ofrecer en su día al país los resultados que por tal camino se obtengan.

En punto á procedimientos de Gobierno, solo tengo que encargar á V. S. el más estricto respeto á la ley y la libertad de todos. Nuestro régimen actual es amplísimo en circunstancias normales, y tal como es debe cumplirse; pero inviste á la Autoridad de medios de represión enérgicos cuando en la vía pública se intente perturbar el orden de algún modo, y V. S. puede encontrar en esta distinción un seguro criterio para llenar cumplidamente sus deberes en materia de tan capital interés.

La mayor alteración en nuestro régimen político es, sin duda alguna, la introducida en el procedimiento electoral; y constituirá desde luego una de las más preferentes atenciones de V. S. acerca de lo cual deseo me consulte sometiéndome todas las dudas que surjan, prestando su cooperación á todos los sociales y políticos que la primera aplicación de esa reforma reclama, prestándola, en fin, todas las garantías de verdad y sinceridad que al honor del país y de su Gobierno importan. La responsabilidad en las vergüenzas electorales que vienen manchando tan largo y variado período de nuestra historia contemporánea, sería mayor al inaugurarse un régimen nuevo y una alteración fundamental en el voto público: claro es que ningún sistema dará frutos sanos si el país, los partidos y las clases sociales no le prestan calurosamente su concurso, y en este punto fuera ambicioso propósito fundar inme-

diatas esperanzas de regeneración cumplida; pero quede libre de sospecha el Gobierno, esforzándose lealmente en ayudar á esa obra, sin la cual permanecerá siempre incompleto y como en perpetua construcción el régimen constitucional de nuestro país.

S. M. confía en el celo y condiciones personales de V. S. para coadyuvar á esos propósitos que tanto importan al progreso de la Nación; pero V. S. por su parte debe contar también con la seguridad de que no ha de faltarle la cooperación enérgica, activa y vigilante del Gobierno central, que al exigir tan ingrata labor á sus subordinados y á los que en las provincias secundan su política, no escaseará en lo que de él depende ni los esfuerzos ni aun los sacrificios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta 8 Julio.*)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Para los efectos de lo dispuesto en la regla 55 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer que la declaración oficial de la aparición de una epidemia en territorio de la Península é islas adyacentes se considere hecha desde el día en que aparezca la localidad invadida en la relación de las invasiones y defunciones que se publican en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Centa.

(*Gaceta 8 de Julio.*)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á esta Dirección general con fecha de hoy la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: Con motivo de la mayor concurrencia de buques á los lazaretos de observación, á causa del actual estado de la salud pública en algunos pueblos de la provincia de Valencia, y no siendo posible que con la reducida consignación destinada á los gastos de Material ordinario de las Direcciones de Sanidad marítima se atiende á la adquisición de materias desinfectantes para el saneamiento de dichos buques, según para épocas normales se halla prevenido por Real orden de 18 de Septiembre de 1879;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que mientras duren las presentes circunstancias el importe de los expresados desinfectantes lo abonen las casas consignatarias, las cuales deberán siempre adquirirlos directamente según prescripción escrita y autorizada por el Director de Sanidad del puerto, entregando á éste dichos desinfectantes para su debida aplicación.

El coste de este servicio será siempre cargo á los fondos del material ordinario de las Direcciones de Sanidad, cuando los buques que cumplan la cuarentena de observación no tengan en la localidad casa consignataria.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia.

Madrid 7 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta 9 Julio.*)

Sección de Sanidad

Negociado de Estadística

Invasiones y defunciones causadas por el cólera, tanto calificadas como sospechosas, ocurridas en los pueblos y fechas que se señalan según las noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Almiserat día 7 de Julio, una invasión. Beniopa, idem, una invasión y 2 defunciones.

Gandía, idem, 5 invasiones y 8 defunciones.

En los pueblos de Ador, Alcántara, Alcira, Barcheta, Benicolet, Benifairó, Beniganim, Benipeixcar, Carcagente, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Cullera, Fortalemy, Daimuz, Enova, Genovés, Jaraco, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Manuel, Mogente, Montichelvo, Otos, Real de Gandía, Rótova, Señera, Sueca, Tabernes de Valldigna y Villanueva de Castellón no se tiene noticia de que en este día haya ocurrido invasión ni defunción alguna. En el resto de la provincia la salud pública es satisfactoria.

Madrid 7 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

(*Gaceta 8 Julio.*)

Días.....	Me.....	Invasiones.....	Defunciones.....
Beniopa.	8 Julio.	1	1
Castellón de Rugat.	8 Idem.	2	1
Gandía.	8 Idem.	10	7
Total.		13	9

En los pueblos de Ador, Alcántara, Alcira, Almicerat, Barcheta, Benicolet, Benifairó, Beniganim, Benipeixcar, Cuatretonda, Cullera, Fortalemy, Daimuz, Enova, Genovés, Jaraco, Lugar Nuevo de Fenollet, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Manuel, Mogente, Montichelvo, Otos, Real de Gandía, Rótova, Señera, Sueca, Tabernes de Valldigna y Villanueva de Castellón no se tiene noticia de que en este día haya ocurrido invasión ni defunción alguna. En el resto de la provincia la salud pública es satisfactoria.

Madrid 8 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

ADMINISTRACION CENTRAL

Junta Central del Censo Electoral

Acordado por esta Junta que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las listas de sus Vocales natos y suplentes formadas por la Secretaría del Congreso de los Diputados, y que se admitan reclamaciones de inclusión, de exclusión y de orden de colocación en las mismas, se insertan á continuación en cumplimiento de dicho acuerdo.

Las reclamaciones sobre rectificaciones de estas listas han de hacerlas por escrito los mismos interesados, dirigiéndolas á la Junta Central, que tiene su domicilio oficial en el Palacio del Congreso de los Diputados.

Vocales natos en el día 5 de Julio de 1890

Presidente.

Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez, Presidente del Congreso de los Diputados.

Vocales,

Ex presidentes.

Excmos. Sres. D. Manuel Ruiz Zorrilla
Práxedes Mateo Sagasta
Cristino Martos
Nicolás Salmerón
Emilio Castelar
Antonio Cánaves del Castillo

Ex Vicepresidentes primeros.

Excmos. Sres. D. Francisco de Cárdenas
Marqués de la Vega de Armijo

Excmos. Sres. Marqués de Montevirgen
Juan Valero y Soto
José Elduayen (Marqués del Pazo de la Merced)
Eduardo Palanca
Joaquín Gil Berges
Rafael Cervera
Suplentes.

Ex Vicepresidentes primeros.

Excmos. Sres. D. Francisco Silvela
Victor Balaguer
Gaspar Núñez de Arce
Marqués de Sardoal
Fernando de León y Castillo
Lorenzo Dominguez
Trinitario Ruiz Capdepón
Manuel de Eguilior

Ex Vicepresidentes segundos, terceros y cuartos.

Excmos. Sres. Marqués de San Carlos
D. Fermín de Lasala (Duque de Mandas)
Carlos María Coronado
José García Barzanallana
Félix García Gómez de la Serua
Cipriano Segundo Montesinos
Gabriel Rodríguez Segismundo Moret
Eugenio Montero Rios
Manuel Becerra
José Luis Albareda
Manuel de Llano y Persi
Duque de Veragua
Vicente Romero Girón
Buenaventura Abarzura
José Echegaray
Manuel Pedregal
Pedro S. Moreno Rodríguez
José Fernando González
Manuel Danvila
Fernando Cos-Gayón
Marqués de Campo Sagrado
Venancio González
Santos Isasa
Francisco de los Santos Guzmán
Pío Gullón
Santiago Angulo
Aureliano Linares Rivas
Marqués de Valderrazo
Conde de Maceda y de San Román
Conde de Xiquena
Enrique Fernández Alsina
Conde de Villanueva de Perdes
Marqués de Cusano
Rafael Serrano Alcázar
Antonio Maura
José Canalejas

Diputados de las Cortes de 1886 no comprendidos en las listas anteriores, ordenados según el número de legislaturas en que han ejercido el cargo, empezando por el que lo ha desempeñado en más legislaturas.

Sres. D. José López Dominguez
Francisco Romero Robledo
Carlos Navarro y Rodrigo
Germán Gamazo
Adolfo Merelles
Raimundo Fernández Villaverde
Conde de Heredia-Spínola
Vizconde de Campo Grande
Rafael María Labra
Juan Muñoz Vargas
Alejandro Pidal y Mon
Manuel Gavín y Estaún
Marqués de Pidal
Rafael Cabezas
José Alvarez Mariño
Juan Fabra y Floreta
Marqués de Teverga
Ezequiel Ordóñez
Benito María Hermida y Vereá
Diego González Conde
Tomás de la Calzada y Rodríguez
Joaquín González Fiori

Sres. D. Gaspar Salcedo y Anguiano
Fidel García Lomas
Juan Anglada y Ruiz
Félix Maciá y Bonaplata
Jerónimo Antón Ramirez
Manuel de Azcárraga
Marqués de Río-Florida
Eduardo Garrido Estrada
Salvador Albacete
Nicasio Pérez y López
Enrique Orozco
Conde de la Encina
Alberto Quintana
Diego S iarez Sánchez
Francisco Santa Cruz y Gómez
José de Cárdenas
Javier Los Arcos
Tomás Castellano
Joaquín López Dóriga
Angel Mansi y Bonilla
Federico Bas y Moró
Manuel Benayas
José Ferreras
Eduardo Base'ga y Chaves
Ramón Lacadena
Conde de Sallént
Bernardo Portuondo
Federico Sánchez Bedoya
Antonio Dabán
Conde de Rius
Juan Salvador Herrando
José Muro López
Julián de Sugasti
Joaquín López Puigcerver
Francisco Gorostidi
José Nieto Alvarez
Francisco Laiglesia
Manuel Alcalá del Olmo
Bernabé Dávila
Alberto Camps y Armet
Antonio Ferratges y Mesa
Rafael Prieto y Caules
Emilio Navarro y Ochoteco
Francisco Pi y Margall
Antonio Ramos Calderón
Félix Coll y Moncasi
Santiago de Andrés Moreno
Antonio Garijo Lara
Joaquín Fiol y Pujol
José Antonio Gutiérrez de la Vega
Ramón María Badarán
José Carreño de la Cuadra
Mariano Agrelá y Moreno
Luis del Rey y Medrano
Federico Ochando y Chumillas
Isidoro Recio y Sánchez de Ipola
Julián Casildo Arribas
Duque de Almodóvar del Río
José de Riestra y López
Juan Montilla y Adán
Jerónimo Rodríguez Yagüe
Luis Sánchez Arjona
Jorge Montalvo
Luis León y Cataumber
Andrés Mellado Fernández
Joaquín Marín y Carbonell
Miguel Villanueva y Gómez
Antonio Batanero
Marqués de la Mina
Manuel González Longoria
Manuel Crespo Quintana
José María Celleruelo
José de Granda
Juan de Ibarcoitia
Ramón Rodríguez Correa
José Santiago Gallego Díaz
Cayo López y Fernández
Luciano Puga y Blanco
Celestino Aranda y Jiménez
Vicente Quiroga Vázquez
Vicente Pérez y Pérez
Nicolás Arayaca
Vicente Chapa y Olmos
Emilio Nieto y Pérez
Fernando Monedero
Gonzalo Sánchez Arjona
Pedro Antonio Torres Jordi
Federico Nicolau
Rafael Ruiz Martínez
Marqués del Vadillo
Manuel Armiñán
Manuel de la Torre Ortiz y Gil
Wenceslao Martínez Aquerreta
Antonio Matos Moreno
José Castilla Escobedo
Juan Monpeón

Sres. D. Dionisio Pinedo Luis Blanco
Antonio del Moral
José Gutiérrez Agüera
Emilio Pérez Villanueva
Alfonso González Lozano
Cipriano Garijo y Aljama
Rufino Mansi y Bonilla
Manuel Ballesteros y Contin
Marqués del Romeral
Pegerto Pardo Balmonte
Fernando O'Lawlor
Juan José Gasca Ballabriga
Federico Marcet
José Irazzo Presencia
Mariano Osorio Lamadrid
Vicente Donato Villarnovo
Gabriel de la Puerta y Ródenas
José M. Sagasta y Vidal
Jacinto Burgos y Meneses
Fernando Silva y Valle
Enrique Arroyo y Rodríguez
Carlos Rodríguez Batista
Marqués de Flores-Dávila
Eduardo Aguirre y Labroche
Fernando Escavias de Carvajal
Francisco Ruiz Martínez
Isidro Boixader y Solana
Conde de las Infantas
Francisco Javier Gosálvez
Francisco Cañamaque
Conde de Torrependo
Juan Calvo de León
Enrique Bushell
Sebastian Pérez García
Manuel Rodríguez y Rodríguez
Carlos Testor
Pablo Cruz y Orgaz
Miguel Muruve y Galán
Conde de Gomar
Agustín de La Serna y López
Román Laá y Rute
Mariano Fernández Daza
José González y González Blanco
Antonio Sánchez Campomanes
Manuel María del Valle y Cárde-
nas
Demetrio Alonso Castrillo
Manuel Ibarra
Angel Urzáiz
Eduardo de Surga
Tirso Rodríguez y Sagasta
Felipe Rodríguez y Rodríguez
Juan Cañellas
Enrique Santana López
Emilio Sánchez Pastor
Pedro Antonio Pimentel
José Sanz y Peray
Miguel Villalba Hervás
Gil María Fabra y Deas
Conde de Peña-Ramiro
Alonso Merchán
Federico Pons
Manuel Gómez Marín
Francisco Ruiz Villegas
Miguel de la Guardia
Laureano Delgado
Santos López Pelegrín
Aurelio Enríquez
Fernando Romero Gilsanz
Julio Astray
Diego Arias de Miranda
Sinibaldo Gutiérrez Más
Antonio Domínguez Alfonso
Antonio Vázquez Queipo
Barón de Sangarrán
Teodoro Baró
Mariano Arredondo
Bartolomé Godó
José Cort y Gosálvez
Rafael Monares
Lorenzo García Benito
Octavio Cuartero
Antonio Martín Toro
Vicente Alonso Martínez
José Ramoneda
Antonio Vázquez y López-Amor
Antonio Camacho
Marcos Ussia
Mariano Catalina
José Garnica
Senén Canido
Ramón de Rocafort
José Díez Macuso
Lorenzo Borrego Gómez
Carlos Castel
Benigno Alvarez Bugallal

Sres. D. Emilio de Alvear
Conde de Vilana
Marqués de Aguilar
Faustino Rodríguez San Pedro
Conde de Agüera
Francisco Lastres
Marqués de Mochales
Antonio Molleda
José Jesús Pedreño Deu
Román Folla y Miragaya
Fermín Calbetón
Martín Zozaya
Francisco de Asís Pacheco y Mon-
toro
Francisco Agustín Silvela
Luis de Landeche
Marqués de Castroserna
Laureano Casado y Mata
Fermín Machimbarrena y Echave
Luis Felipe Aguilera y Rodríguez
Benigno Quiroga López
Juan de Dios San Juan y Labra-
dor
Ricardo García Trapero
Ricardo Fernández Blanco
Santiago Solo de Zaldívar
Jenaro de la Parra y Aguilar
Conde de Niebla
Manuel Allende Salazar
Camilo Fabra
Alejandro Mon y Martínez
Conde de Revillagigedo
Pedro Mateo Sagasta
Justo Tomás Delgado.
Juan Felipe Sendin García Hidalgo
Conde de San Bernardo
Luis Polanco
José Castro y López
Antonio Botija y Fajardo
Antonio Barroso y Castillo
Gumersindo de Azcárate
José Hernández Prieta
Lorenzo Alvarez Capra
Marqués de Castel-Moncayo
Duque de Tamames
Protasio Gómez Cabezón
Mariano González Dueñas
Eduardo Cobián
Miguel Goicochea
Cándido Martínez Montenegro
Fermín Vior Travieso
Amalio Jimeno Cabañas
Eduardo Martínez del Campo
Eliás Resa Marquina
Teolindo Soto Barro
Alberto Aguilera y Velasco
Federico Laviña
Gabriel Ballester Boada
Austaquio de la Torre Mínguez
Eduardo Vicenti
José Collaso y Gil
José María Palleja y de Bassa
Felipe Avila Ruano
Demetrio Betegón
Marcial González de la Fuente
Julián López Chavarri
Juan Maluquer Viladot
Julián Suárez Inclán
Carlos Groizard
Benito Pérez Galdos
Miguel Agelet y Besa
Fernando de Llera y Díaz
Eduardo Gullón
Cristóbal Aicart Moya
José Moncasi Cudós
Anselmo de Córdoba y García
Román Martín y Bernal
Fernando Jaqueto
Juan José López y Rodríguez
Pedro Martínez Luna
Vicente Santa Maria de Paredes
Carlos Prast y Julián
Casimiro Lopo y Molano
Félix Martínez Villasañte
Miguel Figueroa
Rafael Fernández de Castro
Rafael Montoro
Trifino Gamazo Calvo
Juan Manuel Guerrero y Sugura
Juan Navarro Reverter
José Manteca y Oria
Emilio Drake de la Cerda
Bernardo Frau y Mesa
José Mariano Gallardo Tovar
Antonio Onofre Alcocer
Primitivo Mateo Sagasta

Sres. D. Tomás Roger Larrosa
Manuel Prieto y de la Torre On-
tiveros
José Rodríguez y Rodríguez
Antonio García Alix
Manuel Reina y Montilla
Miguel Socias y Caimari
José Vilaseca
Juan Rosell
Vicente Aparicio
Juan Alvarado
Manuel Grande de Vargas
Eduardo Riquelme
Benedicto Antequera y Ayala
José F. Vergez
Alberto Ortiz
José Espinosa Bustos
Amós Salvador y Rodríguez
Adolfo Calzado
Pascual Ribot y Pellicer
Lamberto Martínez Asenjo
Ramon Cepeda Montero
Pedro Parias
Crescente García San Miguel
Luis Manuel de Pando
Rafael Fernández de Soria
Federico Arredondo y Ramirez
de Arellano
Joaquín Muñoz Chaves
Luis Villanova de la Cuadra
Ricardo Becerro de Bengoa
Eduardo Peralta
Veremundo Ruiz de Galarreta
Francisco Calvo y Muñoz
Ignacio María Despujols, Marqués
de Palmerola
Manuel García Iniguez
Luis Soler y Plá
Jerónimo Marín Luis
Gabino Bugalal Araujo
José Sánchez Guerra
Juan García del Castillo
Francisco Bergamín y García
Claudio Guitián Fariña
Andrés Ochando Chumillas
Francisco Ansaldó y Otálora
Luis Lamas Varela
Victor Chavarri
Antonio Bernabé y Soler
Luis Lastre Jiménez
Federico Loygorri
Marqués de Vald-iglesias
Eduardo Ortiz y Casado
Julio Usera y Marín
Eduardo Ruiz García de Hita
Antonio Torres Jordi
José Arrando Ballester
José del Perojo
Marqués de Bendaña
Rafael Bosch y Carbonell
José Bosch y Serrahima
Gustavo Morales
Julio Burrell y Cuéllar
Juan Rózpide
Tomás Montejo y Rica
Rosario Camilleri
José Emilio Terry y Dorticós
Félix Suárez Inclán
Joaquín González Marrón
Agustín Seto y Martínez
Angel Avilés
Manuel Sánchez Mira
Enrique Fernández Peral
Tomás Sancho y Cañas
Alvaro Figueroa y Torres
Cayetano Pineda Santa Cruz
Eladio Peñalva
Juan José Jaramillo
Celso García de la Riega
Francisco Toda y Tortosa
Basilio Diaz del Villar
Eliseo Giberca y Gali
Cándido Ruiz Martínez
Pascual Goicochea Peyret
Pablo Rózpide
Pedro Castillo y Manrique
Eduardo Romero Paz
Antonio Días Valdés
León Padierna de Villapadierna
Juan Bautista Somogy
Ezequiel Díez y Sanz
Manuel Miguel Gómez Sigura
Manuel García Prieto
Alvaro López Mora
Manuel Martínez Aguiar
Rafael Comenge

Sres. D. Francisco Mosquera García
 Conde de Castillejo
 Juan Antonio Martín Sánchez
 Julián Settier
 José de Celis Aguilera
 Benito Pasarón y Lastra
 Cárlos Ramírez Lebato
 Manuel Enríquez Villarino
 Pedro Torres Jordi
 Manuel José Bertemati
 José Suárez Guanes
 Felipe Ducazal
 Eugenio Fraga Mascato
 Fernando Torres Almunia
 Tomás María Ariño González
 Eduardo Santa Ana y Rodríguez
 Camaleño
 Sebastian Rejano
 Francisco F. Gil y Becerril
 Alfonso Flórez
 Federico Requejo
 Trinitario Ruiz y Valarino
 José Herrero Sánchez
 Enrique de Luque y Alcalde
 Máximo Chulvi Ruiz
 Eduardo García Oñativia
 Fernando Roca de Togores
 Enrique Corrales y Morado
 José Gutiérrez Abascal
 José Bautista Chicheri
 Pedro Cort y Gisbert
 Augusto Hobbe y Calves
 Cecilio Gurrea
 Miguel Moyá y Ojanguren
 Manuel Sáez de Quejana
 Marqués de Marianas
 Arturo Bargés y Embil
 Pedro Peris Lapido
 Enrique Lois Martínez
 Benito Calderón Ozores
 Vizconde de Valoria
 Eustaquio Peláez y Corradas
 Juan José García Gómez
 Conde del Valle de Marlés
 Emilio Díaz Moreu

Palacio del Congreso de los Diputados
 8 de Julio de 1890.—El Secretario de la
 Junta Central del Censo, Manuel Fernández
 Martín.

(Gaceta 9 Julio.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 116

DELEGACIÓN DE HACIENDA de las Baleares.

Con fecha 1.º del actual han sido posesionados de los cargos de Inspectores de Hacienda de esta provincia los Sres. Don Antonio Lafuente, D. José Armengol y D. Narciso González.

La misión que incumbe á dichos empleados en el ejercicio de sus funciones, se halla explícitamente detallada en el Reglamento especial de 11 de Mayo de 1888 y Real orden de 28 de Julio último, para el cumplimiento de ambas disposiciones, esto es, el investigar y vigilar constantemente con objeto de evitar ocultaciones y fraudes á la riqueza Territorial, en cuanto se refiere á la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, la de Industrial y de Comercio, el Impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes, de Minas, de Cédulas personales, la Renta de Timbre del Estado, el Impuesto sobre billetes de viajeros y transportes de Mercancías, las Propiedades y Derechos del Estado y el especial de consumos sobre alcoholes y bebidas espirituosas y todo cuanto haga relación para descubrir las ocultaciones que existan ó puedan existir con perjuicio de las Rentas y derechos del Estado.

Para que tengan pues, desenvolvimiento rápido las Leyes adjetivas dictadas para el planteamiento de las importantes gestiones de dichos funcionarios, y con el fin de no perjudicar los sagrados intereses del Tesoro, esta Delegación de mi cargo recomienda con la mayor eficacia á todas las Autoridades civiles ó militares y Jefes de Oficinas públicas auxilien y faciliten á los mis-

mos todo el apoyo y concurso necesario, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento y demás preceptos de Instrucción.

Lo que se publica en este periódico Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del referido Reglamento de 11 de Mayo de 1888, llevado á cabo para el servicio de investigación de la Hacienda pública.

Palma 12 Julio 1890.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 117

Con fecha 30 de Junio último, ha sido declarado cesante por reforma D. Ramon Capdevila, Oficial de segunda clase de Hacienda pública, del cargo de Ingeniero Industrial de la primera Region que comprende las provincias de Barcelona, Gerona, Lerida, Tarragona y Baleares.

Lo que hago público por medio de este periódico Oficial para conocimiento de los Sres. Industriales de esta provincia.

Palma 12 Julio 1890.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 118

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1890-91 estará de manifiesto al público á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, en la Secretaría del propio Ayuntamiento, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa María 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Gabril Bibiloni.—P. A. del A. y J. P. Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 119

AYUNTAMIENTO DE INCA

Considerando que la alineación de la calle de los Angeles de esta población, conviene sea sustituida por el proyecto de su rectificación, marcado en el perímetro con líneas seguidas de carmin, este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordó exponerlo al público por espacio de veinte días. Lo que se anuncia á efectos de reclamación.

Inca 10 Julio de 1890.—El Alcalde, Domingo Alzina.—P. A. del A., Gabriel Ramis y Alós.

Núm. 120

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Autorizado este Ayuntamiento para la formación del reparto vecinal, para cubrir el encabezamiento de consumos de 1890 á 91, menos en las especies esceptuadas por el art. 82 del Reglamento vigente, se convoca á todos los que al por mayor, y por menor, cosechen, especulen ó trafiquen en líquidos, para que el día 13 del actual á las ocho de la mañana, asistan en esta Sala consistorial, al objeto de celebrar el debido concierto. La falta de asistencia de las dos terceras partes de los interesados, dará lugar á una 2.ª reunión el día 15 del mismo en dicho local y hora indicada. Y de no tener efecto, reprocederá al nombramiento de gremios prevenidos en el art. 107 del citado Reglamento.

Selva once Julio de 1890.—El Teniente 1.º, Pedro Amengual.

Núm. 121

ALCALDIA DE MARIA

No habiendo tenido efecto en la primera subasta por falta de licitadores el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año para los efectos del impuesto de Consumos del corriente año económico, se anuncia la segunda, con rectificación de precios de venta, para el día diez y seis del corriente á las diez de la mañana, y si tampoco pudiese esta tener lugar, se celebrará la tercera y última el día veinte y cuatro á la misma hora.

María 12 Julio de 1890.—Antonio L. Monjo

Núm. 122

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión de de ocho los corrientes, dividir la Sección electoral en dos Colegios, situado el primero en la Casa-Consistorial y el segundo en un edificio de la tercera ó cuarta manzana que designe el Ayuntamiento, debiendo votar en el primer Colegio, los electores comprendidos en la 1.ª y 2.ª manzana y en el segundo los de la 3.ª 4.ª y 5.ª, se anuncia al público á efectos de reclamación por espacio de treinta días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montuiri 13 Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Verger.

Núm. 123

D. Juan Vich y Carbonell, Alcalde constitucional de la villa de Calviá.

Hago saber: Que en el depósito municipal de esta villa se hallan detenidas dos peras podencas: una de color blanco con las orejas rojas y parte de la cabeza, dos manchas rojas laterales sobre las costillas y una sobre el rabo molinada hacia el muslo derecho; y la otra de color rojo, acollarada de blanco con una raya blanca por la cabeza hasta el hocico, teniendo además un pequeño lunar rojo en medio de la frente y blanco también la mitad de la cola.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que sus dueños, dentro los tres días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan reclamarlas satisfaciendo los gastos causados, en la inteligencia que trascurrido dicho término se sacarán á pública subasta por el valor de dichos gastos y adjudicadas al mejor postor.

Calviá 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Vich.

Núm. 124

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Rosselló Reinés, hijo de Juan y Catalina, natural y vecino de esta ciudad, soltero, mariner y de diez y siete años, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policia judicial que procedan á la busca y captura del referido Rosselló, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Palma siete Julio de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Por su mandato, Enrique Bonet..

Núm. 125

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoria de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del troceo de las ropas y efectos dados de baja en dicha factoria en el 1.º y 2.º trimestre de 1889-90, se convoca por el presente anuncio á una licitación verbal que tendrá lugar el día 31 del actual á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra cita en la calle del Socorro, y bajo los precios límites que á continuación se detallan.

93'400 kilogramos de trapo de algodón á 0'20 pesetas el kilogramo.

106'500 id. de id. de hilo á 0'30 id. el id.

73'900 id. de id. de lana á 0'10 id. el id.

10'000 id. de madera á 0'02 id. el id.

El autor de la mejor proposición aceptada satisfará en el acto su importe en metálico y habrá de retirar de la factoria los espresados efectos en el plazo máximo de tres días contados desde el en que se le notifique la aprobación de su oferta.

Palma 10 de Julio 1890.—Juan Alomar.

Núm. 126

El Comisario de Guerra Interventor, de las Factorias Militares de esta Plaza.

Anuncio.—Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dichas Factorias los articulos siguientes: Harina flor, cebada, paja para pienso, leña de rama, galleta, jabon duro de 1.ª, ceniza, y leña de tronco, se convoca por el presente anuncio á los tenedores de dichos articulos que deseen presentar muestras y proposiciones en el concurso que ha de celebrarse en la citada comisaría de Guerra el día 23 del actual á las 11 de su mañana.

Palma 11 de Julio de 1890.—Juan Alomar.

Núm. 127

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

El Excmo. Sr. Director general del Ramo, con fecha 30 de Junio último me dice lo siguiente.

«Desde esta fecha y usando de la autorización concedida á este centro directivo por el artículo 36 del Reglamento, he acordado que las Estafetas de Géri y Sort en la provincia de Lérida, y Zumaya en la de Guipúscoa, tomen parte en el servicio de cartas con valores declarados y tambien en el de objetos asegurados según lo dispuesto en el artículo 108 del mismo Reglamento.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 9 de Julio de 1890.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

PALMA.

ESCUELA TIPOGRAFICA PROVINCIAL